



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE CUCUTA**  
**GRUPO TALENTO HUMANO MECUC**

CODIT-GUTAH - 13.0

Cúcuta, 06 de febrero de 2026

Señor (a)  
ANÓNIMO  
miguel.arevalo@mindefensa.gov.co  
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 824444-20260119

El comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-015286-MECUC de fecha 06 de febrero del 2026, firmado por el IJ. MIGUEL ANGEL STAPER CARVAJAL, jefe grupo de Talento Humano MECUC (E), mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo las solicitudes número 824444-20260119, presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 06 de febrero de 2026 a las 14:00 horas y será retirado el 13 de febrero de 2026 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el grupo de talento humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la avenida demetrio mendoza entre calles 22 y 24, del barrio san mateo Cúcuta, Norte de Santander.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Miguel Angel Staper Carvajal  
Grado: Intendente Jefe  
Cargo: Responsable Ubicacion Laboral  
Cédula: 1090371855  
Dependencia: Grupo Talento Humano Mecuc  
Unidad: Metropolitana De Cucuta  
Correo: miguel.staper@correo.policia.gov.co  
6/02/2026 10:22:26 a. m.

Anexo: no

Avenida Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 barrio san mateo  
Teléfono: 607 5748737 ext 21551  
mecuc.gutah@policia.gov.vo  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE CUCUTA  
GRUPO TALENTO HUMANO MECUC

CODIT-GUTAH - 13.0

Cúcuta, 06 de febrero de 2026

Señor (a)  
ANÓNIMO  
miguel.arevalo@mindefensa.gov.co  
Cúcuta

Asunto: Respuesta Queja Ticket 824444-20260119

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" el pasado 19 de enero de la presente anualidad, sobre presuntos hechos donde se desdibuja la imagen institucional por parte dos uniformados, quienes según sus aseveraciones tienen un comportamiento irregular. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente.

Una vez se tuvo conocimiento de esta querrela, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución, siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité de recepción, atención, evaluación y trámite de quejas e informes", en cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023 "Por la cual se expide la política de integridad policial", en especial las acciones indicadas en el artículo 37. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas, le indicaremos las acciones tomadas por parte de la unidad, con el fin de que conozca el tratamiento que se realizó a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular.

En concordancia, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando



*constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Atendiendo la facultad oficiosa, es preciso indicar que se están adelantando las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos por usted y de este modo adelantar las acciones que se estimen pertinentes.

No contando con otros medios que nos permitan establecer la veracidad de sus afirmaciones y evidenciando, por el contrario, la conformidad ante su labor por diferentes autoridades, el Comando de la Metropolitana de Cúcuta no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria. Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición sine qua non para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Miguel Angel Staper Carvajal  
Grado: Intendente Jefe  
Cargo: Responsable Ubicacion Laboral  
Cédula: 1090371855  
Dependencia: Grupo Talento Humano Mecuc  
Unidad: Metropolitana De Cucuta  
Correo: miguel.staper@correo.policia.gov.co  
6/02/2026 9:03:02 a. m.

Anexo: no

Avenida Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 barrio san mateo  
Teléfono: 607 5748737 ext 21551  
mecuc.gutah@policia.gov.vo  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**